



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

## GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 082 - 2026-MDSC-GM

San Clemente, 12 de Febrero de 2026

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 002986-2025, el Ing. **JUAN JOSÉ ARCOS BENDEZÚ**, el Informe N° 0292-2025-SUBG-G-RR. HH-MDSC, de fecha 26 de Mayo del 2025, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 032-2025-AC-MDSC, de fecha 27 de Mayo del 2025, emitido por la Unidad de Contabilidad, el informe N° 0135-2026-MDSC/GPP, de fecha 22 de Enero del 2026, presentado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe N° 030-2026-MDSC-GA, de fecha 23 de Enero del 2026, presentado por la Gerencia de Administración, el Informe N° 0137-2026-GAJ-MDCS, de fecha 12 de Febrero del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y el artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento jurídico.

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados" añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional.

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS es un régimen laboral especial de contratación temporal y aplicación únicamente para la Administración Pública. Se regula por el Decreto legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias. No se encuentra sujeto a la ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, añadiendo asimismo que dicho régimen tiene carácter transitorio.

Que, de acuerdo con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del "Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo Cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Que, cuando se produzca la extinción del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, corresponderá efectuar la liquidación de beneficios según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075 2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM.

Que, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, prescribe que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios con el que se alcanza el derecho a descanso físico el " trabajador tiene derecho a una compensación a






# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

## GERENCIA MUNICIPAL

razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”;


Que, mediante Expediente Administrativo N° 002986-2025, el Ing. **JUAN JOSÉ ARCOS BENDEZÚ**, solicita el cálculo, reconocimiento y pago de sus vacaciones no gozadas al haber laborado en la Municipalidad Distrital de San Clemente, en el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Territorial, desde el 02 de Mayo del 2023 hasta el 31 de Diciembre del 2023 y desde el 01 de Marzo de 2024 hasta el 31 de Diciembre de 2024.



Que, mediante Informe N° 0292-2025-SUBG-G-RR. HH-MDSC, de fecha 26 de Mayo del 2025, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, indica que, se llega a la conclusión si el trabajador cuenta con más de un mes interrumpido de labores tendrá derecho a un pago proporcional por Concepto de vacaciones truncas, el cálculo se realiza a base de la retribución que percibe el trabajador al momento del cese.

Que, mediante Informe N° 032-2025-AC-MDSC, de fecha 27 de Mayo del 2025, emitido por la Unidad de Contabilidad, señala que en atención al informe de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, detalla sobre la liquidación de vacaciones truncas a favor del solicitante, quien laboro como Sub Gerente de Desarrollo Territorial desde el 02/05/23 hasta el 31/12/23 y desde el 01/03/24 hasta el 31/12/24, donde no se halló errores en cuanto al cálculo.

Que, mediante informe N° 0135-2026-MDSC/GPP, de fecha 22 de Enero del 2026, presentado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, indicando, que, se cuenta con Disponibilidad Presupuestal por el monto de **S/. 5,240.28 soles**.



Que, mediante informe N° 030-2026-MDSC-GA, de fecha 23 de Enero del 2026, presentado por la Gerencia de Administración, remite todos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre LIQUIDACION DE VACACIONES TRUNCAS, a favor del solicitante, por el monto de **S/. 5,240.28 soles**, asimismo solicita opinión legal respectiva del marco normativo descrito para la procedencia de la liquidación de vacaciones truncas que se indica.

Que, mediante Informe N° 0137-2026-GAJ-MDCS, de fecha 12 de Febrero del 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, declara procedente el reconocimiento de deuda por liquidación de beneficios (vacaciones no gozadas del 02 de Mayo del 2023 hasta el 31 de Diciembre del 2023 y desde el 01 de Marzo de 2024 hasta el 31 de Diciembre de 2024), correspondientes al Ing. **JUAN JOSÉ ARCOS BENDEZÚ**, ex servidor de esta Municipalidad bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 — Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en mérito al Informe N° 0292-2025-SUBG-G-RR. HH-MDSC, emitido por la Sub-Gerencia de Gestión de Recursos Humanos;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MDSC-ALC, que otorga facultades de emitir Resoluciones de Gerencia Municipal,

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR** el pago de la liquidación de beneficios (vacaciones no gozadas desde el 02 de Mayo del 2023 hasta el 31 de Diciembre del 2023 y desde el 01 de Marzo de 2024 hasta el 31 de Diciembre de 2024), a favor del Sr. **JUAN JOSÉ ARCOS BENDEZÚ**, ex servidor de la Municipalidad Distrital de San Clemente, contratado bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Determinado, en mérito al Informe N° 0292-2025-SUBG-G-RR. HH-MDSC, emitido por la Sub-Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, que asciende a la suma de **S/. 5,240.28 soles** (Cinco mil doscientos cuarenta con 28/100 Soles).

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración, para que a través de la Sub-Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Tesorería, se dé el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, la distribución de la presente Resolución y la correspondiente notificación al interesado.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE



CPC. Marcos A. Hernández Peña  
GERENTE MUNICIPAL